

RESOLUCIÓN No. SO-051-2022**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 308-2020-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al incoado Servidor Público **DOUGLAS RENE MATAMOROS LAINEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTeca**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020), según consta en el Informe de Verificación de oficio en los Portales de Transparencia de las Instituciones obligadas durante la emergencia Covid-19, segunda revisión registrado con el Expediente Administrativo No. **308-2020-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-026-2020** de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19, SEGUNDA REVISIÓN**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **DOUGLAS RENE MATAMOROS LAINEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTeca**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de la emergencia del covid-19 y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las **Municipalidades**, específicamente no público en el apartado de **Programas y Proyectos** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Actividades** en los criterios



de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Remuneración de Empleados** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Licitación** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Compras** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Contrataciones** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Fideicomisos** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Liquidación Presupuestaria** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Presupuesto Mensual** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Transferencia Mensual** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Gasto** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Deuda y Morosidad** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Reglamento** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Acuerdos** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; y Circulares** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; según el informe de verificación correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia COVID-19.**

3. En fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma a el Servidor Público **DOUGLAS RENE MATAMOROS LAINEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTeca**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020) vía ZOOM; donde consta mediante folio veinte (20) del expediente de mérito **CONSTANCIA** de no comparecencia por parte del Servidor Público **DOUGLAS RENE MATAMOROS LAINEZ**, a dicha audiencia de descargo.

4. El día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto, emite providencia notificando que en vista de no existir expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias; en consecuencia, a la misma se remitió las diligencias a la Unidad de Servicios Legales, a fin de emitir el respectivo dictamen legal, tal como consta en el folio veintiuno (21) del expediente de mérito.

5. En fecha ocho (08) de abril del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-219-2021**, en el que dictaminó: **“PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencia para deducir de**



responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**.

SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al señor **DOUGLAS RENE MATAMOROS LAINEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por la no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el Portal de Emergencia Covid-19, específicamente en los Apartados de **Programas y Proyectos, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Fideicomisos, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual, Gasto, Deuda y Morosidad, Reglamento, Acuerdos y Circulares**; ya que ha podido constatar la no existencia de sanciones previas que acrediten antecedentes administrativos en contra de la Institución Obligada, así mismo en atención al principio de gradualidad de las sanciones establecidas en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia al servidor público que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**”.

FUNDAMENTO LEGALES:

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS** en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho** en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información



relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones; en tal sentido, la Resolución No. SO-046-2021 de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida de conformidad tanto a preceptos legales e internacionales, en vista que dicha resolución esta emitida con la finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público, la misma resolución establece que los órganos que garantizan este derecho y **los sujetos obligados** deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, **así como informar proactivamente**, por lo que podemos determinar que la misma obliga tanto al órgano garante como al sujeto obligado, al no realizar publicaciones no está informando de forma proactiva a la ciudadanía, situación está que desconoce o que obvia la parte recurrente en su escrito de recurso de reposición presentado.

2. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

3. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de



información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*



7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

9. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTeca**; incumplió con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondientes al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto

Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; en virtud de incumpliendo con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **DOUGLAS RENE MATAMOROS LAINEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia **correspondientes al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020)**.

TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **DOUGLAS RENE MATAMOROS LAINEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, indicando que, de no interponerse el recurso respectivo, queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

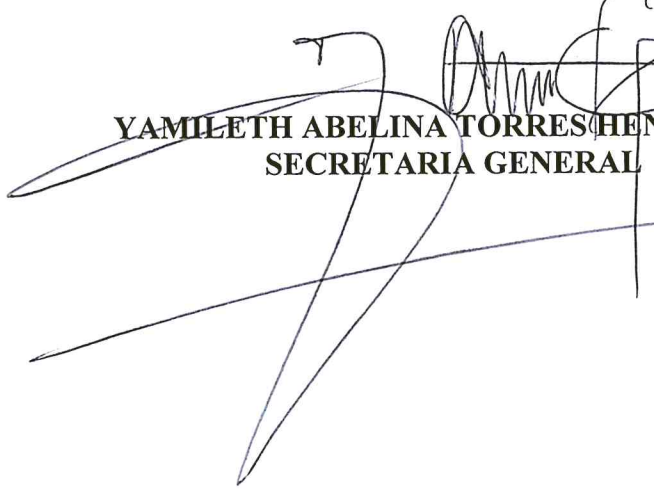
SEGUNDO: Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE**

ANTICORRUPCIÓN (CNA), de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **TERCERO:** Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUES
SECRETARIA GENERAL

